



ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES EL DIA 18 DE MARZO DE 2021.

ASISTENTES:

ALCALDE: D. Santiago Rego Rodríguez

CONCEJALES:

D. José Ortiz Gómez
D. Ramsés Arco Quintanilla
Dña. Ana Isabel Ríos Barquín
Dña. Marta Cobo Revilla
Dña. M^a Ángeles Álvarez Cuevas
D. Jesús Ángel Pérez Miguel
Dña. Lydia María Navarro Pérez
Dña. Elena Moreno Mazo.

SECRETARIA

ACCIDENTAL: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

NO ASISTENTES: D. Ángel Bordas García.
D. Sergio Abascal Carrera

Hora de comienzo: Diecinueve horas y dos minutos.

Hora de finalización: Diecinueve horas y cincuenta y tres minutos.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Liérganes, a dieciocho de diciembre de 2021, jueves, y siendo la hora más arriba indicada, se reúnen en primera convocatoria los Sres. Concejales arriba relacionados al objeto de celebrar sesión ordinaria del pleno del Ayuntamiento.

A continuación, abierta la sesión por orden de la Presidencia, se procede por el Alcalde a dar lectura a los asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, (SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17/12/2020).-El Señor Alcalde pregunta a los asistentes si encuentran alguna objeción a las actas de las últimas sesiones, que está disponible en el Libro Oficial de Actas del Pleno para los Señores Corporativos, por lo que se omite su lectura.

No produciéndose ninguna observación, queda aprobada el acta de la siguiente sesión: Ordinaria, celebrada por el pleno municipal el día **17 de diciembre de 2020**, en virtud de lo previsto en el artículo 91.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2º.- RESOLUCIONES DE ALCALDIA.-Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se informa por el Secretario que las resoluciones de la Alcaldía han estado a disposición de los miembros del pleno y consta la relación completa en el expediente de la sesión y en el Libro de Decretos de GESTIONA. Se da cuenta que se han producido desde la última sesión ordinaria del mes de septiembre las siguientes:

Desde la nº 218 de 14 de diciembre de 2020 Hasta la nº 27 de 3 de marzo de 2021

Se omite la inclusión de la relación completa que se encuentra en el expediente de la sesión y que han tenido acceso todos los corporativos porque el acta completa se publica en el Portal de Transparencia y en la relación figuran datos de carácter personal que están sujetos a la Ley de Protección de Datos.

3º.- COMUNICACIONES OFICIALES. - Toma la palabra el Sr. Alcalde y pasa a dar cuenta de las siguientes comunicaciones que se transcriben literalmente:

COMUNICACIONES OFICIALES PLENO MARZO 2021

- 16-12-2020. Firmado el contrato menor de servicios con la abogada xxxxxxxx.

- 22-12-2020. Presentada solicitud a las subvenciones del Gobierno de Cantabria para adquirir desfibriladores.

- 11-01-2021. El Ayuntamiento cierra un acuerdo con la familia Sainz de la Cuesta para adquirir el molino de Regolgo. El importe de la compra es el valor catastral del inmueble, actualmente en ruina, 14.542 euros.

- 22-01-2021. Se remite a Medio Natural el proyecto, en el monte Cueto-Calgar, para la subvención de inversiones colectivas para la mejora de pastizales.

- 26-01-2021. Justicia pide al Ayuntamiento que procure atender las solicitudes de los vecinos que redimen condena mediante trabajos en favor de la comunidad.

- 27-01-2020. Cultura inicia los trámites para que la Biblioteca Municipal de Liérganes se incorpore al sistema público de lectura de la comunidad autónoma. El Gobierno dará formación al personal de turismo que ahora atiende la biblioteca, y proporcionará el software necesario.

- 01-02-2021. El Ayuntamiento remite a Medio Rural el proyecto para mejorar la carretera de parcelaria entre La Rañada y Rubalcaba a través de Buspombo.

- 11-02-2021. Causa baja por jubilación en la plantilla municipal el empleado D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , a quien se agradece los servicios prestados al Ayuntamiento.

- 12-02-2021. La Consejería de Empleo comunica que se abre el plazo para presentar proyectos de renovación energética en edificios públicos. El Ayuntamiento ha presentado un proyecto para el Centro Cívico de la plaza de los Cañones.

- 15-02-2021. El Juzgado de lo Mercantil cita al alcalde para que comparezca en diligencias previas el 4 de marzo. La denuncia la ha interpuesto la Sociedad General



de Autores de España (SGAE), que reclama los derechos de autor de las fiestas y eventos de 2016 a 2019 inclusive.

-16-02-2021. Firmado el contrato con Cotesa, el estudio de ingeniería que retomará los trabajos para redactar el Plan General de Ordenación Urbana. Al concurso se presentaron seis empresas.

-22-02-2021. Medio Rural comunica que el Ayuntamiento puede pasar a recoger los títulos elevado a escritura pública de las masas sobrantes de la concentración parcelaria.

-22-02-2021. El Servicio Cántabro de Empleo comunica que el Ayuntamiento dispondrá de un becario durante 7 meses. Se trata de una joven de Liérganes inscrita en el desempleo y que tiene formación de ciclo superior en administración y finanzas.

-23-02-2021. La empresa Urbaser finaliza el plan de renovación de contenedores, y sustitución de los soterrados en Liérganes y en Pámanes.

-26-02-2021. Firmado en el Ayuntamiento la apertura del centro de trabajo que permite iniciar los trabajos en la cubierta de la Escuela Alberto de la Cantolla por valor de 65.000 euros.

-25-02-2021. Enviado a la Dirección General de Administración Local la documentación relativa a los proyectos de reforma por los daños de las inundaciones en enero de 2019. La subvención del Estado es de 380.000 euros.

-04-03-2021. Se remite a la Consejería de Educación un proyecto del arquitecto municipal para renovar todas las ventanas y persianas de la fachada norte del Colegio Público Eugenio Perojo por valor de 47.000 euros

-09-03-2021. Los tres técnicos de Turismo del Programa de Corporaciones Locales entregan la Memoria de Actividad del semestre de trabajo en el Ayuntamiento.

-09-03-2021. El ingeniero xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, certifica que las obras de mejora en viales y plazas de Liérganes y Pámanes, por valor de 84.000 euros, ha sido ejecutada por Rucecán conforme al proyecto aprobado por la Mesa de Contratación.

-09-03-2021. Se da traslado a la empresa concesionaria de la guardería municipal que la Junta de Gobierno ha rechazado las alegaciones presentadas contra la decisión municipal de rescindir el contrato firmado con el Ayuntamiento en 2007.

-15 de marzo. Entregada en el Ayuntamiento la Memoria valorada para la remodelación de la plaza de la Escuela, antes plaza de la cruz de los caídos.

4º.- INFORMES TRIMESTRALES DE INTERVENCION SOBRE EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PERIODO MEDIO DE PAGO DEL 4º TRIM/2020.- Se da cuenta al pleno de la emisión de estos informes por el Secretario- Interventor y su remisión al MINHAP por vía electrónica a través de la Oficina Virtual para las Entidades Locales dentro de la fecha límite. Copia y reporte de los mismos obran en el expediente de la sesión plenaria de GESTIONA, nº 155/2021.

5°.- NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO. EXPTE 494/2020.- Se da cuenta del expediente tramitado como consecuencia del término de mandato, el pasado 31 de enero de 2021, del juez de paz sustituto del Ayuntamiento de Liérganes, quedando vacante dicho cargo.

Considerando que se remite al Boletín Oficial de la Cantabria, el Bando de Alcalde de este Ayuntamiento, por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir los cargos de Juez de Paz sustituto en el Municipio. Siendo expuesto el Bando en el Boletín Oficial de Cantabria nº 232 de fecha 2 de diciembre de 2020, en tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el propio Juzgado de Paz desde el 2 de diciembre de 2020 al 2 de enero de 2021, ambos inclusive.

Considerando que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, durante el cual no se presentó ninguna instancia.

Visto el informe de Secretaría y de conformidad con los artículos 22.2 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como con el artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por unanimidad de los NUEVE corporativos presentes en la sesión del total de once que forman el número legal de la misma, **SE ACUERDA:**

Dar traslado del presente expediente al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial, que lo elevará a la Sala de Gobierno (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz), para la designación por ese órgano de juez de paz sustituto del municipio de Liérganes ante la falta de candidaturas presentadas en el plazo concedido al efecto.

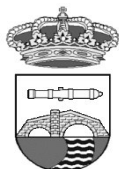
6°.- APROBACIÓN INICIAL DESAFECTACION DE PARCELA SOBRANTE EN BUSPOMBO.- Se da cuenta por la secretaria del expediente relativo a la desafectación de la parcela Referencia catastral xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx propiedad del Ayuntamiento de Liérganes y con una superficie catastral de 252,17 m² y de su posterior declaración como parcela sobrante.

Resultando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 19 de mayo de 2020, se inició expediente para proceder a la desafectación de la parcela, propiedad de este Ayuntamiento y calificada como bien de dominio público, sita Barrio Buspombo en Liérganes de esta localidad, y su posterior declaración como parcela sobrante.

Visto que se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable en relación con este asunto.

Visto que se emitió informe por los Servicios Técnicos sobre la situación física y jurídica del bien.

Teniendo en cuenta que se solicitó certificación acreditativa de la inscripción de dicho bien en el Registro de Bienes de la Propiedad de Medio Cudeyo no constando inscrita por ser un camino público y, con fecha 22 de octubre de 2020, se emitió certificado de Secretaría



sobre la anotación del bien en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento, con nº de ficha 499 dentro del epígrafe Parques y Vías públicas con clasificación jurídica de Dominio Público y Uso público.

Considerando que es de aplicación la siguiente Legislación:

Los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Los artículos 22.2.1), 47.2.n) y 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido los trámites legales y, el Sr. Alcalde somete a votación el asunto, arrojando el siguiente resultado: NUEVE votos a favor. Teniendo en cuenta que la Corporación está formada por once Concejales, que han acudido a la sesión los nueve y han votado todos a favor de la propuesta, el Sr. Alcalde proclama aprobado por unanimidad (mayoría absoluta) la propuesta formulada en los siguientes términos:

PRIMERO.- A robar inicialmente la desafectación de la parcela de referencia catastral xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , y con una superficie catastral de 252,17 m², propiedad de este Ayuntamiento, sita en el Barrio Buspombo en Liérganes, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

SEGUNDO.- Someter este Acuerdo a información pública por plazo de un mes mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

7º.- MOCIÓN DEL GRUPO PRC SOBRE DENUNCIA A INCLUIR AL LOBO EN EL LISTADO DE ESPECIES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL.- El Sr. Alcalde cede la palabra al portavoz del PRC, D. José Ortiz Gómez que expone la siguiente moción:

“El pasado 4 de febrero, en el seno la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), se aprobó la inclusión del lobo (*Canis lupus*) en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial (LESPRE) perdiendo su consideración de especie cinegética ya que la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad prohíbe que las especies incluidas en el LESPRES puedan ser cinegéticas.

Culmina con este acto un proceso que comenzó hace tiempo impulsado por un grupo animalista, a cuyos designios parece haberse plegado el MITERD por completo, en contra de la postura de las Comunidades Autónomas que albergan mayoritariamente las poblaciones de lobo en nuestro país -Galicia, Asturias, Castilla y León y Cantabria-, y que son las verdaderas conocedoras sobre el terreno de la situación actual del lobo frente a las proclamas interesadas de aquellos grupos cuya

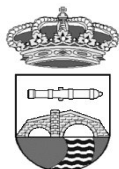
radicalidad y desconocimiento de la realidad quedan cada vez más al descubierto. Si atendemos a la justificación técnica de la decisión adoptada, vemos que ésta es nula. Frente al proceder de los Gobiernos de Galicia, Asturias, Castilla y León y Cantabria, que han justificado su posición en base a informes técnicos, ni el MITERD ni ninguna de las Comunidades Autónomas que han apoyado la decisión han presentado informes que avalen su postura. Es más, el único aval científico presentado por el MITERD fue el del Comité Científico que justifica su propuesta de inclusión del lobo en el LESPRES por su importancia como patrimonio científico y cultural y por los servicios ambientales que produce en los ecosistemas, consideraciones todas ellas que son perfectamente compatibles.

Ante esta sucesión de los hechos, desde las Comunidades Autónomas verdaderamente afectadas se han hecho alegaciones conjuntas. Sin negar en ningún caso el valor patrimonial, medioambiental y cultural del lobo para nuestro medio natural y nuestra sociedad, hemos de pensar en la gestión que se ha hecho de su presencia en los últimos años en los territorios en los que realmente esta especie habita y desarrolla su vida.

Así, en contra de las ideas que últimamente intentan trasladarse a la opinión pública y que retratan a las Administraciones Autonómicas de las citadas regiones y a sus ganaderos como un peligro para la supervivencia del lobo, hemos de decir que los datos objetivos no apoyan esta teoría, como lo demuestra el evidente aumento de las poblaciones de lobos al norte del Duero los últimos años. El cada vez mayor acercamiento de las manadas de lobos a los núcleos de población y el aumento de los ataques a rebaños de ganado criado en régimen extensivo son una prueba inequívoca de que la gestión poblacional del lobo ha sido un éxito en lo que a número de ejemplares y aumento de su distribución geográfica se refiere, por lo que los Planes de Gestión en vigor en todas esas Comunidades, incluido el de Cantabria, incluyen medidas de control poblacional para garantizar la convivencia entre la ganadería extensiva y el mantenimiento en un estado de conservación favorable de la especie al que estamos obligados por la normativa de la Unión Europea.

En relación con lo anterior, podemos decir que desde la entrada en vigor del Plan de Gestión del Lobo en Cantabria en 2019, se está trabajando en el logro del equilibrio entre las actividades humanas -en concreto, la ganadería extensiva- y la conservación del lobo. Con ese enfoque, el control de ejemplares tanto por el personal de la Administración como durante determinadas batidas de jabalí, siempre con carácter limitado, es solo una medida más de la que contiene el Plan, y que incluye el pago de los daños en toda la región, las ayudas para medidas preventivas, el pago por servicios ambientales, el seguimiento de la especie o la recuperación y puesta en valor del patrimonio cultural y etnográfico asociado al lobo.

No debemos obviar la importancia y el peso de la actividad ganadera en nuestra Comunidad Autónoma ni las consecuencias que esta decisión tendrán sobre ella. La



ganadería extensiva es, además de una actividad económica que da sustento a muchas familias, un valor patrimonial a preservar, una prueba de nuestra evolución como pueblo, y un factor imprescindible para fijar y mantener de población en el medio rural, siendo esta última también una competencia del MITERD a la parece despreciar y ningunear con decisiones como la aquí descrita.

Prueba del daño que se causará a nuestro sector ganadero, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se ha pronunciado en contra de esta decisión, defendiendo que no pueden adoptarse homogeneizadoras para tratar situaciones diferentes, que debe tenerse en cuenta el criterio de las Comunidades Autónomas en las que viven la mayoría de los lobos, que puede incurrirse en invasión de las competencias exclusivas de las Comunidades en materia de caza, y que una sobreabundancia de la especie supone un riesgo para la ganadería extensiva.

Esta falta de un apoyo técnico sólido y de apego a la realidad se han visto reflejados en la falta de consenso a la hora de adoptar esta medida, y muestra de ello es la gran división que han arrojado las votaciones y el posicionamiento en contra de Gobiernos autonómicos ostentados por formaciones políticas muy distintas entre sí, lo que deja claro que ésta no es una fragmentación radicada en intereses partidistas, sino en los verdaderos intereses de la población y cada uno de los territorios.

Ante la falta de diálogo y de un análisis objetivo y técnicamente avalado de la realidad del lobo que ha guiado la catalogación del éste como especie de protección especial, y cuya adopción solo sirve para contentar a algunos colectivos cuyos objetivos finales son dudosos y verdaderamente perjudiciales para nuestro medio ambiente, su biodiversidad y nuestra ciudadanía, los Gobiernos Autonómicos afectados ya han anunciado que recurrirán esta modificación judicialmente, con las implicaciones que esto conlleva.

Es por lo anterior, que el Grupo Municipal Regionalista presenta la siguiente **MOCIÓN:**

“El Ayuntamiento de Liérganes, insta al Gobierno de la Nación a renunciar a incluir al lobo (*Canis lupus*) en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, dada la falta de respaldo técnico de la misma, las consecuencias negativas que ésta tendrá para el sector ganadero y el verdadero mantenimiento de la biodiversidad de nuestro medio natural, y habiendo ignorado los informes técnicos aportados por las Comunidades Autónomas que realmente están gestionando la especie”

A continuación el sr. Alcalde cede la palabra al portavoz de la ULP, D. Ramsés Arco Quintanilla, señalando que no tiene mucho más que añadir, que cuando existan ataques de los lobos al ganado se pueda tener ayudas y que se paguen rápidamente.

La concejala de ganadería, D^a Ana Isabel Ríos Barquín concreta que las ayudas son mínimas y escasas para los daños que provocan estos ataques. Que los ganaderos no quieren

la extinción del lobo sino que se permita su caza con control.

El portavoz del PP, D. Jesús Ángel Pérez Miguel, señala que están conformes con lo que se está exponiendo, que muchas veces se hacen las normas por quienes no tienen conocimiento de la realidad, que las ayudas son escasas y con muchas dificultades para solicitarlas.

Por último el portavoz del PRC, D. José Ortiz Gómez pide que esta moción se remita al Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico, a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria y a la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Considerando suficientemente debatido el asunto por el Sr. Alcalde, se procede a la votación de esta moción que arroja el siguiente resultado: por unanimidad de los NUEVE corporativos presentes en la sesión del total de once que forman el número legal de la misma, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Nación a renunciar a incluir al lobo (*Canis lupus*) en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, dada la falta de respaldo técnico de la misma, las consecuencias negativas que ésta tendrá para el sector ganadero y el verdadero mantenimiento de la biodiversidad de nuestro medio natural, y habiendo ignorado los informes técnicos aportados por las Comunidades Autónomas que realmente están gestionando la especie.

SEGUNDO.- Que se remita copia de este acuerdo al Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico, a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria y a la Delegación del Gobierno en Cantabria.

8º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO.- Se da lectura íntegra por el Sr. Alcalde de la propuesta de esta ordenanza presentada para su aprobación a propuesta del equipo de gobierno:

“Asunto: Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico en el término municipal de Liérganes

Santiago Rego Rodríguez, con DNI. xxxxxxxxxxxx, alcalde del Ayuntamiento de Liérganes, eleva al pleno municipal, para su debate y aprobación, la siguiente propuesta en base a las competencias que le otorga, en materia reguladora del tráfico, la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, y el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, además del Reglamento General de Circulación -Real Decreto 1428/2003.



-ANTECEDENTES.

--PRIMERO.- *Visto que el término municipal de Liérganes carece de una Ordenanza Reguladora del Tráfico que evite actuaciones contrarias a la norma establecida en el Reglamento de Circulación, esta alcaldía considera que es el momento de contar con un documento que ponga orden en esta materia.*

--SEGUNDO.- *Visto que Liérganes es un pueblo muy visitado, de manera especial durante el verano, se necesita una Ordenanza reguladora al efecto. Porque esa gran afluencia de visitantes, tanto en Liérganes como en Pámanes, no debe sufrir el entorpecimiento que supone en su discurrir por calles y plazas la ocupación indiscriminada de los espacios públicos por los vehículos.*

--TERCERO.- *Visto que dentro del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludable, y debido a la a complejidad creciente del aumento del tráfico en todo el término municipal, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestro municipio en pleno siglo XXI.*

-FUNDAMENTOS DE DERECHO: legislación aplicable

- *Ley Reguladora de Bases del Régimen Local 7/1985 de 2 de abril.*
- *Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*
- *Reglamento General de Circulación -Real Decreto 1428/2003.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*

--Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe, y de acuerdo con la propuesta de la Concejalía de Movilidad Ciudadana, eleva el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

--PRIMERO. *Aprobar la Ordenanza Reguladora del Tráfico en el término municipal de Liérganes.*

--SEGUNDO. *Remitir el texto de la Ordenanza y la certificación del acuerdo plenario a la Delegación del Gobierno en Cantabria, Jefatura Provincial de Tráfico, Subsector de Tráfico de la Guardia Civil y al comandante del puesto de la Guardia Civil de Medio Cudeyo.*

--TERCERO. *Remitir a la Delegación del Gobierno en Cantabria, Jefatura Provincial de Tráfico, Subsector de Tráfico de la Guardia Civil y comandante del puesto de la Guardia Civil de Medio Cudeyo, copia del Boletín Oficial de Cantabria (BOC), de fecha 23/08/2007 -número 164, página 11.987- en el que se recoge que el Ayuntamiento entregó y delegó en un pleno (30/07/2007) la competencia sancionadora municipal al jefe provincial de tráfico en los términos del artículo 84.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial."*

Continúa el Sr. Alcalde exponiendo que uno de los puntos del pacto entre las formaciones de la ULP y el PRC era el aprobar una ordenanza básica de tráfico, que únicamente se trata de cumplir la Ley de Tráfico, ordenanza muy necesaria para poner orden en un municipio con muchos visitantes y turistas.

El portavoz del PRC, D. José Ortiz Gómez dice que se trata de una ordenanza básica de tráfico, con cuestiones tan esenciales como no aparcarse en vados, señalizaciones de parada y estacionamientos, límites de velocidad, zonas de carga y descarga....todo basado en la normativa de tráfico vigente.

El portavoz de la ULP, D. Ramses Arco Quintanilla apostilla que por fin se conseguirá algo que por lógica ya debería de existir.

El portavoz del PP, D. Jesús Ángel Pérez Miguel, entiende que es un problema real del municipio y pone de ejemplo que a pesar de tener la pasarela peatonal del puente de la estación dos viales, todavía los peatones pasan por la carretera, incluso si a la vez están circulando camiones.

Pide a su vez que se ponga un paso de peatones en el camino a la presa donde sea posible ya que por esa zona los coches circulan rápido.

El Sr. Alcalde contesta que ya se ha intentado solicitándolo varias veces a la Consejería de Obras Públicas ya que se trata de una carretera autonómica y no es competencia del Ayuntamiento, y que les contestan que los pasos de cebra tiene que ir de acera a acera, por eso en esta zona no se dan las condiciones.

El portavoz del PP, D. Jesús Ángel Pérez Miguel, pregunta si en caso de interpretación de esta ordenanza será el Alcalde el que resuelva.



El Sr. Alcalde contesta que sí, pero que delegará en la Junta de Gobierno Local para posibles interpretaciones de la ordenanza.

Pregunta de nuevo el portavoz del PP, D. Jesús Ángel Pérez Miguel, si se refiere en algún momento a la potestad sancionadora a lo que el Sr. Alcalde responde que no, que la potestad sancionadora está delegada a la Jefatura de Tráfico, publicada en el BOC de fecha 23 de agosto de 2007, por lo que el Alcalde no tiene nada que decir en la tramitación de sanciones.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido los trámites legales, el Sr. Alcalde somete a votación el asunto, arrojando el siguiente resultado: SIETE votos a favor de los corporativos: Santiago Rego Rodríguez, D. José Ortiz Gómez, D. Ramsés Arco Quintanilla, Dña. Ana Isabel Ríos Barquín, Dña. Marta Cobo Revilla, Dña. M^a Ángeles Álvarez Cuevas y D^a Elena Moreno Mazo.

DOS abstenciones de los corporativos: D. Jesús Ángel Pérez Miguel y Dña. Lydia María Navarro Pérez.

Teniendo en cuenta que la Corporación está formada por once Concejales, que han acudido a la sesión nueve y han votado siete a favor de la propuesta, el Sr. Alcalde proclama aprobado por mayoría absoluta:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de tráfico con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LIÉRGANES

Artículo 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Justificación.

Explorar Liérganes permite disfrutar de un excelente conjunto de edificios barrocos y neoclásicos; casonas montañesas y palacios de indianos; iglesias, capillas, ermitas, puentes y molinos que se alternan, integrando con naturalidad estilos y épocas. Con sus pequeños secretos, estos edificios cuentan el desarrollo y evolución de Liérganes. Un relato colectivo de un municipio que, poco a poco, fue convirtiéndose en el principal centro socioeconómico de la comarca de Trasmiera.

Liérganes es un municipio singular por su alto valor histórico y cultural, además de por la belleza de su patrimonio arquitectónico. Sus casas, casonas, palacios, torres e iglesias conforman un desarrollo urbano, de corte medieval, que ha de conservarse y admirarse. Desde 2016 Liérganes es, además, “Uno de los Pueblos Más Bonitos de España”, lo que obliga a una adecuada ocupación de los espacios públicos, con el objeto de evitar una ruptura del entorno.

Un pueblo tan visitado como Liérganes, de manera especial durante el verano, necesita una Ordenanza reguladora al efecto. Porque esa gran afluencia de

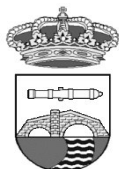
visitantes, tanto en Liérganes como en Pámanes, no debe sufrir el entorpecimiento que supone en su discurrir por calles y plazas la ocupación de los espacios públicos por los vehículos.

La Carta Europea de la Autonomía Local, en su artículo 4.4, señala que “las competencias encomendadas a las entidades locales deberán ser normalmente plenas y completas, y no pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley”. El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los Municipios, al igual que los demás entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140, y de ahí esta Ordenanza reguladora del tráfico en todo el término municipal que el equipo de Gobierno del Ayuntamiento trae a pleno para su debate y aprobación.

Por tanto, las entidades locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, como es el caso de la ordenación y regulación del tráfico. Además, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el Reglamento General de Circulación -Real Decreto 1428/2003-, confieren a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

También de conformidad con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, el municipio es competente para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas del casco histórico. Finalmente, con el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y esta Ordenanza municipal, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización, además de limitar la circulación por el casco viejo, que es bien de interés cultural (BIC) desde 1999 por declaración expresa de la Consejería de



Cultura del Gobierno de Cantabria.

Por todo ello, y dentro del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludable, y debido a la complejidad creciente del aumento del tráfico tanto en el pueblo de Liérganes como en Pámanes, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestro pueblo en pleno siglo XXI. Mencionar también que en esta Ordenanza sobre tráfico y seguridad vial se ha tenido presente, igualmente, la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de barreras y el resto de legislación sobre accesibilidad de ámbito nacional

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Ayuntamiento de Liérganes, entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de zona urbana, excepto los viales que dependen de la red de carreteras autonómicas del Gobierno de Cantabria.

Esta Ordenanza, por tanto, desarrolla las competencias que tiene atribuida el Ayuntamiento en materia de tráfico, circulación, estacionamiento y seguridad viaria sobre las vías urbanas y cualquier espacio abierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos de Liérganes que sean competencia del Ayuntamiento.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular, pues, la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles del municipio, en donde, como es el caso del casco viejo de Liérganes, por ejemplo, la belleza de las casas, casonas, plazas y calles queda, en un segundo plano, con la presencia masiva de vehículos a motor. Ello no excluye el resto de vías urbanas de Liérganes y de Pámanes.

Así las cosas, cuando las circunstancias así lo requieran, se adoptarán medidas especiales de regulación y ordenación del tránsito, con la prohibición o restricción de la circulación de vehículos, y la reordenación del estacionamiento.

Artículo 3.- Normas subsidiarias y competencias municipales

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a través del

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE número 161 de 31 de octubre de 2015), en materia de vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas municipales, así como para la denuncia y sanción de las infracciones que en dichas vías se cometan.

Esta Alcaldía, en el uso de las competencias recogidas en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, y en el ámbito de las atribuidas, en materia de tráfico, por el Real Decreto Legislativo 6/2015, considera necesario que el Ayuntamiento de Liérganes disponga de una Ordenanza Reguladora del Tráfico en todo el término municipal.

Artículo 4. Los peatones

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

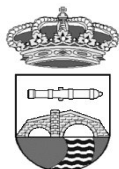
Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos

Artículo 5. Los animales

En las vías urbanas objeto de regulación por esta Ordenanza, sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por otra vía y siempre que vayan custodiados por alguna persona. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que cause menor distorsión a la circulación.

Los animales deberán ir conducidos, al menos, por una persona mayor de 18 años, capaz de dominarlos en todo momento, la cual observará, además de las normas establecidas para los conductores de vehículos que puedan afectarle, las siguientes prescripciones:

- a) Los animales de tiro, carga o silla o el ganado suelto circularán por el lado derecho de la calle.
- b) Los animales conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca



posible del borde derecho de la calle y de forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la misma, divididos en grupos de longitud moderada, cada uno de los cuales con un conductor al menos y suficientemente separados para entorpecer lo menos posible la circulación. En el caso de que se encuentren con otro ganado que transite en sentido contrario, sus conductores cuidarán de que el cruce se haga con la mayor rapidez y en zonas de visibilidad suficiente, y, si circunstancialmente esto no se hubiera podido conseguir, adoptarán las precauciones precisas para que los conductores de los vehículos que eventualmente se aproximen puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo.

c) Sólo atravesarán las calles por pasos autorizados y señalizados al efecto o por otros lugares que reúnan las necesarias condiciones de seguridad.

d) Si circulan de noche por vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, su conductor o conductores llevarán en el lado más próximo al centro de la calzada luces en número necesario para precisar su situación y dimensiones, que serán de color blanco o amarillo hacia delante, y rojo hacia atrás, y, en su caso, podrán constituir un solo conjunto.

e) En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, cederán el paso a los vehículos.

f) Se prohíbe dejar animales sin custodia en las calles, o en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que éstos puedan invadir las mismas.

Artículo 6. Señalización

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas. La señalización permanente se determinará en cada caso por la Junta de Gobierno Local, bien individualmente en cada calle o lugar o mediante un plan de señalización. Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplica a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Alcaldía otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados

vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados. El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Alcaldía. Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

Artículo 7. Obstáculos en la vía pública

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado.

Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las autoridades.

Artículo 8. Parada y estacionamiento

A) Parada.

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de un metro desde la fachada más próxima.

3. Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.



-
- En los pasos para peatones.
 - En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
 - En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
 - En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.

B) Estacionamiento.

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semi batería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalizará expresamente.

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de veinte centímetros entre las ruedas y el bordillo, o de cincuenta centímetros hasta la edificación, en aquellas calles que no tengan acera.

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente -cuando estén provistos de caja de cambios- deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

6. Queda prohibido estacionar:

- a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición.
- b) En todos los casos que está prohibido la parada.
- c) En las zonas señalizadas para carga y descarga (dentro del propio horario de carga y descarga).
- d) En las zonas correctamente señalizadas como vados.
- e) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.
- f) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.
- g) En las aceras.
- h) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.
- i) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de minusválidos.
- j) En isletas o medianas centrales.
- k) En los lugares que, en su caso, hubieren sido habilitados para el estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza

o cuando, colocado, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo establecido en esta Ordenanza.

l) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

Artículo 9. Zonas de carga y descarga.

Cada zona de carga y descarga se destina a todos los establecimientos comerciales del área de influencia de la calle donde se ubica la zona de carga y descarga. Esto no significa que la misma sea de uso exclusivo del establecimiento que se localiza cerca o frente a la zona de carga y descarga. El uso de estas zonas está destinado, preferentemente, a los proveedores que realizan el reparto de mercancía en los establecimientos de esa calle, y, en consecuencia, el estacionamiento en la zona de un camión, furgoneta o vehículo mixto de dos asientos perteneciente a un comerciante, cuando no esté realizando operaciones de carga y descarga, o aún realizando las mismas por un tiempo no superior a 30 minutos, constituye un motivo de infracción

El Reglamento de Circulación establece 30 minutos como tiempo máximo para realizar las operaciones de carga y descarga, tiempo que los municipios pueden reducir a 20 o 10 minutos, por ejemplo, si lo estiman oportuno. En nuestro caso, optamos por mantener en Liérganes el tiempo máximo de 20 minutos que, en la mayoría de los casos, se considera suficiente. Además, no podemos obviar nuestra realidad, nuestro municipio no dispone de toda la superficie necesaria como para poder satisfacer todas las necesidades existentes, y 20 minutos permite lograr una rotación y un uso razonable de un recurso escaso.

Al finalizar el horario de carga y descarga -de 8,00 de la mañana a las 12,00 del mediodía- en una zona reservada al efecto, el lugar quedará libre de cualquier tipo de vehículo.

No obstante, durante ese horario de 8,00 a 12,00 horas las zonas de carga y descarga también podrán ser utilizadas por los vecinos -con un tiempo máximo de 20 minutos- que necesiten realizar operaciones o gestiones comerciales en el casco viejo de Liérganes.

El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria ya citada. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada, empleando los medios suficientes para que se



realice con celeridad.

También, a iniciativa del Ayuntamiento o del particular -mediante el pago de una tasa que se regula en la Ordenanza correspondiente-, podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar. Las condiciones de los vados quedan recogidas en la Ordenanza municipal al efecto.

Artículo 10. Límites de velocidad

a) La velocidad máxima que se establece para las travesías de zonas urbanas es la genérica que se señala en el artículo 50 del Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de todas las poblaciones del Municipio es la genérica que se señala en el artículo 50 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Estos límites podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por Acuerdo de la Autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la Corporación Municipal.

Artículo 11. Limitaciones a la circulación.

1. No podrán circular dentro del casco urbano:

- a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a los 5.200 kilos.
- b) Los vehículos, cuya longitud sea superior a 6,00 metros.
- c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

Artículo 12. Circulación de Ciclomotores, Motocicletas, Ciclos y Patinetes

A) Ciclomotores y motocicletas.

- 1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos

excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.

2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

5. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

B) Ciclos.

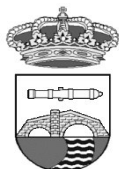
1. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, aunque sí por los paseos, parques, etc. una velocidad máxima de 10 km/h, teniendo preferencia siempre los peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas.

3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos.

C) Patinetes

1. Desde el 2 de enero de 2021, la velocidad máxima permitida es 25 km/h. No cumplir esta norma tendrá una sanción de 500€ y la inmovilización del vehículo. Es necesario presentar la ficha técnica del patinete donde se muestre la conformidad CE de que el patinete cumple las normas con sus especificaciones de fabricante.
2. No se podrá circular con patinetes eléctricos por las aceras y las zonas peatonales. Tampoco se podrá circular por vías interurbanas, travesías y autopistas y autovías que comuniquen poblaciones. De igual manera queda prohibida la circulación por túneles urbanos.
3. Está prohibido circular con patinete cuando se ha bebido alcohol, o con auriculares puestos.
4. Está prohibido transportar más de 1 persona en el patinete. Son vehículos uni-plaza.



Artículo 13. Vehículos abandonados.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los casos determinados en la Normativa sobre tráfico: artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

En virtud del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos. La autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán a cargo del titular, y será necesario su abono para retirarlo, en los términos en que se señale en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 14. Otras normas.

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

5. Queda prohibida la circulación a caballo por parques públicos, zonas y vías verdes municipales, así como por carreteras y viales públicos situados en suelo urbano, debiendo limitarse a los caminos situados en suelo rústico.

Artículo 15. Potestad sancionadora e interpretación de la Ordenanza

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial indica en su punto 84.4: “La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos alcaldes, los cuales podrán delegar esta competencia de acuerdo con la normativa aplicable”.

Este Ayuntamiento entregó y delegó, en un pleno municipal extraordinario, el 30/07/2007, la competencia sancionadora municipal al jefe provincial de tráfico en

Cantabria, tal y como se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) número 164, página 11.987, de fecha 23/08/2007, en los términos contemplados en el artículo 84.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En el caso de que hubiera alguna discrepancia sobre la interpretación de esta Ordenanza, será la Alcaldía, tras consultar con la Concejalía de Movilidad Ciudadana, quien resuelva al respecto.

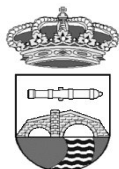
16. Publicidad de la Ordenanza Reguladora del Tráfico en el término municipal de Liérganes.

- a) Proceder a la exposición al público de este acuerdo plenario, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).
- b) Proceder a la exposición al público de este acuerdo plenario, mediante el tablón de anuncios municipal.
- c) La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.
- d) Contra los términos recogidos en esta Ordenanza caben cuantos recursos se recogen en derecho ante la jurisdicción competente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Remitir el texto de la Ordenanza y la certificación del acuerdo plenario a la Delegación del Gobierno en Cantabria, Jefatura Provincial de Tráfico, Subsector de Tráfico de la Guardia Civil y al comandante del puesto de la Guardia Civil de Medio Cudeyo.

CUARTO. Remitir a la Delegación del Gobierno en Cantabria, Jefatura Provincial de Tráfico, Subsector de Tráfico de la Guardia Civil y comandante del puesto de la Guardia Civil de Medio Cudeyo, copia del Boletín Oficial de Cantabria (BOC), de fecha 23/08/2007 -número 164, página 11.987- en el que se recoge que el Ayuntamiento entregó y delegó en un pleno (30/07/2007) la competencia sancionadora municipal al jefe provincial de tráfico en los términos del artículo 84.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.



QUINTO. Facultar a Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

9 º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Llegados a este punto el Señor Alcalde pregunta si algún concejal tiene algún ruego o pregunta que hacer, a lo que todos contestan que no.

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por orden de la Alcaldía, en el lugar y hora más arriba indicados, extendiéndose a continuación la presente acta de lo ocurrido, de todo lo cual yo, la secretaria accidental, doy fe.

VºBº
EL ALCALDE

*Este documento ha sido firmado electrónicamente en la fecha que figura al margen.
(Conforme al art. 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).*